



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-415-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-57730377-APN-GA#SSN - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VISTO el Expediente EX-2026-57730377-APN-GA#SSN, el artículo 23 de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), la Resolución RESOL-2026-300-APN-SSN#MEC de fecha 13 de julio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2026-300-APN-SSN#MEC, de fecha 13 de julio, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN adecuó el régimen aplicable a los seguros de vehículos destinados al transporte de pasajeros a las modificaciones introducidas en la normativa que regula dicha actividad.

Que la implementación de dicho régimen ha puesto de manifiesto la necesidad de efectuar modificaciones al Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), a fin de asegurar una adecuada sistematización de la normativa aplicable a la rama y facilitar su aplicación por parte de las entidades aseguradoras.

Que, en ese sentido, resulta oportuno redefinir la estructura de la rama correspondiente al transporte de pasajeros, contemplando las distintas modalidades de prestación previstas en la normativa específica que regula la actividad.

Que, por otra parte, a fin de facilitar la adecuación operativa de las entidades aseguradoras a las modificaciones introducidas, resulta conveniente establecer la fecha a partir de la cual será exigible lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución RESOL-2026-300-APN-SSN#MEC, de fecha 13 de julio.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución RESOL-2026-300-APN-SSN#MEC, de fecha 13 de julio, será exigible respecto de las nuevas contrataciones y renovaciones que se celebren a partir del 1º de enero de 2027.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el punto 23.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), por el siguiente texto:

23.1.1. Las aseguradoras sólo podrán operar en las ramas y subramas de seguro en las que cuenten con la autorización expresa por parte de este Organismo, de acuerdo con la tabla expuesta a continuación.

A efectos de solicitar dicha autorización, se deberá presentar el Acta del Órgano de Administración, o decisión del representante legal inscripto en caso de sucursales extranjeras, donde conste la voluntad societaria de operar en la rama o subrama en cuestión, junto con la documentación del plan de seguro que pretende comercializar, conforme lo requerido en los puntos subsiguientes.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN RAMA / SUBRAMA
1.010.00	INCENDIO
1.020.00	COMBINADO FAMILIAR E INTEGRAL
1.030.00	AUTOMOTORES
1.040.01	TRANSPORTE DE PASAJEROS - SERVICIOS PÚBLICOS
1.040.02	TRANSPORTE DE PASAJEROS - EXCLUIDOS SERVICIOS PÚBLICOS
1.050.00	RIESGOS DEL TRABAJO
1.070.00	RIESGOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES
1.080.00	RESPONSABILIDAD CIVIL
1.090.00	ROBO Y RIESGOS SIMILARES
1.100.00	CAUCIÓN
1.110.00	CRÉDITO

1.120.00	ACCIDENTES A PASAJEROS
1.130.00	AERONAVEGACIÓN
1.140.00	TRANSPORTE CASCOS
1.150.00	TRANSPORTE DE MERCADERÍAS
1.160.00	TÉCNICO
1.170.00	OTROS RIESGOS DE DAÑOS PATRIMONIALES
1.180.00	MOTOVEHÍCULOS
2.010.00	ACCIDENTES PERSONALES
2.020.00	SALUD
2.030.00	VIDA
2.050.00	SEPELIO
2.060.00	RETIRO

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase en todo el texto del “Anexo del punto 23.6. inc. a. 2)” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) la expresión “Transporte Público de Pasajeros” por la expresión “Transporte de Pasajeros”.

ARTÍCULO 4º.- La franquicia a cargo del asegurado prevista en el “Anexo del punto 23.6. inc. a. 2)” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014) será de aplicación obligatoria para la subrama TRANSPORTE DE PASAJEROS - SERVICIOS PÚBLICOS. Para la subrama TRANSPORTE DE PASAJEROS - EXCLUIDOS SERVICIOS PÚBLICOS, dicha franquicia no tendrá carácter obligatorio, pudiendo las entidades aseguradoras reducirla o eliminarla.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro
Date: 2026.09.28 14:59:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate
Superintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación